CONSTANCIA SECRETARIAL: *A despacho de la señora Juez el presente proceso de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandada se encuentra notificada en debida forma, y aportó constancia de remisión a la contraparte de la contestación de la demanda y llamamiento en garantía formulado, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.*

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
El secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)
Interlocutorio Nº 443/

REFERENCIA:	**VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
RADICACIÓN:	**760013103018-2022-00067-00**
DEMANDANTE:	**DARLY JULIETH LUCIMI ANDUCE Y OTROS**
DEMANDADO:	**CLÍNICA OFTAMOLOGICA CALI S.A. y XIMENA NÚÑEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y 66 C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los escritos contentivos con las contestaciones a la demanda, allegadas por la parte demandada la Dra. XIMENA NÚÑEZ[1] y CLÍNICA OFTAMOLOGICA CALI S.A.[2], para que obren y consten en el presente proceso.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace CLÍNICA OFTAMOLOGICA CALI S.A., en contra de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

TERCERO: CORRER traslado de este llamamiento, de la demanda y sus anexos al llamado por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE de este auto y del escrito de llamamiento en garantía en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, o como indica el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
zc

[1] Visible en el archivo 12 del expediente virtual.
[2] Visible en el archivo 15 del expediente virtual.